Esquel, de noviembre de 2010.-

------**VISTO:**----------

------El recurso extraordinario de casación (fs. 513/532 vta.) interpuesto contra la Sentencia Definitiva N° 49 de fecha 23 de setiembre de 2010 (494/504); y----------

------**CONSIDERANDO:**----------

------1. Que de conformidad a lo dispuesto por el art. 293 del CPCC, corresponde a este Tribunal examinar la admisibilidad del recurso, por cuanto la falta de alguno de los requisitos sella la suerte adversa del recurso intentado.----------

------En esta inteligencia, se ha sostenido que para que la: *"... vía impugnativa tenga éxito la pretensión debe cumplir con dos requisitos, uno de carácter formal y otro sustancial. Los requisitos formales hacen a la admisibilidad, mientras que los otros se refieren a la procedencia: si cualquiera de ellos falta, la vía resulta frustrada por devenir inadmisible o por ser improcedente".* (ARAZI, Roland y De Los SANTOS, Mabel; "Recursos Ordinarios y Extraordinarios"; Rubinzal Culzoni Editores; Santa Fe; 2005; p. 41).----------

------2. Que del escrito recursivo (fs. 513/532 vta.) se desprende que se pretende la habilitación de la vía extraordinaria de la casación por la causal prevista en el art. 291 inc. c) d) c) de la Ley XIII N° 5 DJP.----------

------Concretamente el inc. c) habilita la casación cuando la sentencia que se impugna otorgare más de lo pedido, excepto en causas del fuero laboral, o no contuviere declaración sobre alguna de las pretensiones oportunamente deducidas en el juicio, el d) cuando contuviere disposiciones manifiestamente contradictorias y el e) cuando fuere arbitraria.----------

------Sostiene la recurrente que la sentencia definitiva es arbitraria por violación a las reglas de la razonabilidad, del principio de congruencia y falta de motivación y fundamentación.----------

------Desarrolla sus agravios en tres puntos, que textualmente titula: "1) Ausencia de tratamiento de pretensiones oportunamente deducidas en el juicio, 2) Arbitrariedad-Lógica jurídica y, 3) Contuviere disposiciones manifiestamente contradictorias-Incongruencia-Violación del Principio

del Debido Proceso. La sentencia aparente".----------
------Agrega, además, que la gravedad institucional está dada en dejar en estado de indenfensión al trabajador, personas que son altamente vulnerables y que el legislador ha querido proteger.----------
------Finalmente, luego del análisis esbozado, mantiene la reserva del Caso Federal.----------
------3. Que analizada, en primer término, la admisibilidad del recurso, si bien este cumple con los requisitos formales, adelantamos que no lo hace con respecto al requisito sustancial para la procedencia del mismo.----------
------En relación a la causal esgrimida para fundar la casación en el inc. c), punto *1- Ausencia de tratamiento de pretensiones oportunamente deducidas en el juicio,* la recurrente señala que los Sres. Jueces omiten el tratamiento de un punto oportunamente propuesto y conducente para la solución de la causa, que es la solicitud de reincorporación del trabajador. Relata que el tema es tratado por el primer votante y no por el segundo votante.----------
------Pero resulta difícil confrontar lo manifestado ya que señala "Dentro de la descripción que hace el Dr. Flass a fs. 394 vta. 3º párr. ..." siendo que la sentencia que se pretende casar está agregada a fs. 499/504 de los presentes y no a fs. 394 vta. 3º párr.----------
------A propósito de la causal invocada, olvida la recurrente que la Resolución que no renueva el contrato laboral nunca fue revocada por el ISS, ni impugnada en sede administrativa o judicial mediante la acción contenciosa administrativa, por lo tanto es un tema que no amerita tratamiento en esta instancia.----------
------Siguiendo con la expresión de agravios, en el apartado 2 titulado, *La arbitrariedad-Lógica jurídica*, la letrada se limita a exponer que el primer votante realiza un análisis de los hechos concluyendo que la conducta de la demandada es antijurídica. Que al analizar el daño y evaluar la solicitud del actor consideran que es una indemnización por despido y no una reparación del daño emergente. Que se desestima el lucro cesante.----------
------Y despliega su propia opinión manifestando que si la Administración obró de manera antijurídica, no conceder las indemnizaciones sería avalar un enriquecimiento ilícito en detrimento del actor, por ello el fallo deviene en "falto de una adecuada y correcta fundamentación toda vez que se ciñe a

analizar un supuesto según su propia apreciación personal. ...” (cita textual de la recurrente).----------

------Que decidir que lo solicitado por el actor es una indemnización y no un daño es un criterio y no una cuestión de lógica jurídica.----------

------Como puede observarse, la recurrente no acuerda con el criterio de la Cámara pero, tampoco señala expresamente cuáles son los problemas de lógica jurídica –de acuerdo al título dado al apartado- ínsitos en la sentencia detallando cuáles son las premisas que conducen a una conclusión falsa.----------

------En el punto 3 alega disposiciones manifiestamente contradictorias, incongruencia, violación del principio del debido proceso y de sentencia aparente, y con una redacción no muy clara entiende que en el tratamiento del tema de la reparación del daño y de la indemnización del daño moral, los sentenciantes concluyeron en una sentencia por dos caminos diferentes.----------

------La crítica se presenta más bien como una mera disconformidad con lo resuelto, en un relato un tanto desordenado y que de ninguna manera se compadecen con la exigencia técnica que requiere la fundamentación del recurso que se trata.----------

------Se ha dicho con razón respecto a la expresión de los agravios que: “*No es cuestión de extensión del escrito, ni de manifestaciones sonoras, ni de profusión de citas, ni tampoco de injurias más o menos veladas al juez, sino de efectividad en la demostración del eventual error in judicando: ilegalidad e injusticia del fallo*. (COLOMBO, Carlos J., *Código Procesal Civil y Comercial de la Nación,* t. II, p. 565, Abeledo - Perrot, Bs. As., 1969).----------

------Recordemos que “*... Hay arbitrariedad cuando lo decidido comporta un acto irracional o de palmario apartamiento del cuadro normativo que rige el caso (*Vanossi, “La sentencia arbitraria – Un acto de lesión constitucional”, Temas de Casación y Recursos Extraordinarios, Ed. Platense, año 1982, pág. 187).----------

------“La tacha de arbitrariedad no tiene por objeto la correcciòn de tercera instancia de sentencias equivocadas o que se estimen tales, sino que atiende solo a los supuestos de omisiones de gravedad extrema en que las

sentencias quedan descalificadas como actos judiciales. (STJCh, sent. Nº 86 del 06/10/08).----------

------En conclusión, atento las consideraciones *ut supra* efectuadas procede declarar la improcedencia del recurso de casación bajo examen por no criticar adecuadamente todos los fundamentos de la sentencia que se ataca.-

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------*R E S U E L V E*----------

------1°) **DENEGAR**, por improcedente, el recurso de casación interpuesto (fs. 513/532 vta.) contra la Sentencia Definitiva N° 49 de fecha 23 de setiembre de 2010 (494/504).----------

------2°**) ORDENAR** la devolución del depósito efectuado por el recurrente (art. 297 CPCC).----------

------3°) **TENER PRESENTE** la reserva del denominado Caso Federal.----

------4°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución se dicta con dos Jueces de Cámara por encontrarse excusado el Dr. Claudio Petris y haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico provincial, antes Ley 1130).----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS **JORGE LUIS FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2010 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIA. CONSTE.-